ORDENANZA Nº 07/2007

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXIS DE PASAJEROS Y DE CARGAS EN EL DISTRITO DE FILADELFIA.

VISTO: El Art. N° 37, Inc. A, de la Ley 1.294/87, Orgánica Municipal.

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

Art. 1° Se consideran vehículos en servicio de taxis de pasajeros los automotores de hasta 1.000 Kls., que se dediquen al transporte de pasajeros.

Art. 2° Se consideran vehículos en servicio de transporte de cargas a los automotores de hasta 7.000 kilos, con carrocerías o de metal o de madera.

Art. 3° Los vehículos afectados para el servicio, en ésta Ordenanza mencionada, deberán llevar obligatoriamente el Comprobante de Habilitación en un lugar visible del interior del vehículo.

Art. 4° Ningún vehículo automotor que no ofrezca confort y seguridad, o no se encuentre en impecable estado de higiene, podrá ser inscripto y habilitado.

Art. 5° Todos los vehículos afectados por ésta Ordenanza, deberán contar con la Habilitación expedida por la Municipalidad de Filadelfia.

Art. 6° Todos los conductores deberán estar munidos de los documentos habilitantes exigidos por la Ordenanza de Tránsito vigente.

Art. 7° Queda terminante prohibido transportar en las carrocerías a las personas solicitantes del servicio de Taxi Carga. Excepto que tengan una estructura protectora adecuada (ejemplo – Una cúpula)

Art. 8° El vehículo afectado para el servicio de Taxi Carga deberá disponer en los tres costados de la carrocería, con una altura mínima de 80 cm. y además con un cobertor de carpa o similar para la carrocería.

Art. 9° Todos los Taxis deberán llevar obligatoriamente en la parte delantera y arriba un letrero con la inscripción TAXI y /o TAXI CARGA, debiendo estar iluminado durante la noche.

Art. 10° Los propietarios de vehículos que se dediquen a las actividades que se reglamentan en la presente ordenanza propondrán a la Intendencia Municipal los lugares de paradas a ser habilitadas por éste, previa autorización de la Junta Municipal, a fin de ofrecer el mejor servicio a los usuarios.

Art. 11° Son requisitos para la habilitación de vehículos para taxi carga, lo sgtes;

11-1) Presentar fotocopia de Cédula de Identidad Policial.
11-2) Presentar el documento legal del vehículo, (Titulo).
11-3) Reunir los requisitos mínimos exigidos por el Dpto. de Tránsito:
a) Verificación mecánica;
b) Verificación de las luces;
c) Verificación higiénica.
11-4) Presentar la Póliza de Seguro del Vehículo y de Pasajeros y;
11-5) Presentar la Póliza de Seguro del Vehículo y de Cargas.

Art. 12° Está prohibido a los taxistas;
12-1) Aplicar tarifas que no estén de acuerdo con las disposiciones municipales.
12-2) realizar el servicio cuando el número de pasajeros, incluyendo el equipaje de los mismos, supere la capacidad del vehículo.
12-3) Rehusar a efectuar el servicio sin mediar las causas previstas en la presente ordenanza.
12-4) Fumar mientras conducen.
12-5) Ingerir bebidas alcohólicas estando de servicio.

Art. 13° Los conductores de taxi podrán negarse a alzar a pasajeros en los sgtes.casos.
13-1) Cuando las calles por donde deben transportar no ofrecen la seguridad necesaria al vehículo.
13-2) Cuando el solicitante se encuentra en avanzado estado etílico.
13-3) Cuando el viaje signifique salir de la jurisdicción del distrito.
13-4) Cuando los pasajeros se encuentran en evidente estado de desaseo.

Art. 14° Las paradas de taxis deberán contar con una persona encargada de informar a los usuarios cuando ningún taxi se encuentre en el lugar.

Art. 15° Es obligación de los conductores de taxis mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y en condiciones higiénicas apropiadas.

Art. 16° Serán pasibles de inhabilitación temporal o cancelación del usufructo de la parada a que fue destinado, en los siguientes casos.

16-1) Cuando la habilitación se encuentra vencida conforme a la fecha establecida en la misma;

16-2) En el momento en que dejaren de reunir las condiciones exigidas en el reglamento de tránsito; y

16-3) Si dejaren la parada en forma contínua a por un plazo mayor de 15 días, sin notificación por escrito a la Municipalidad local.

Art. 17° Los costos de servicio para el usuario serán fijados conjuntamente entre la Intendencia y los taxistas previamente a un acuerdo de la Junta Municipal.

Art. 18° Comuníquese a la intendencia municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los diez y nueve días del mes de febrero del año dos mil siete.-

Mirtha Meaurio
Secretaria Junta Municipal

Berthold Schmidt K.
Presidente Junta Municipal

Filadelfia, 20 de febrero de 2007

Téngase por Ordenanza Municipal, Comuníquese a quienes corresponda, Publíquese, Regístrese y, Cumplido, Archívese.-

Marcial Bogado Servían
Secretario General

Hermann Ratzlaff K.
Intendente Municipal